



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

42

PERIODO

desde dd

12

mm

03

aa

2019

hasta

dd

22

mm

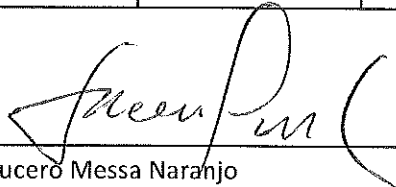
08

aa

2019

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
CONSULTORIA	10.3.4.006-2019	\$64,974,000	INGENIEROS C&T S.A.S.	El consultor se compromete a prestar sus servicios profesionales para elaborar el estudio de movilidad necesario para elaborar el diagnostico, estudios técnicos y formular el plan parcial para las centralidades Sucre I y Sucre II, teniendo en cuenta el alto impacto sobre la movilidad del sector que generará el cambio en la intensidad en el uso del suelo, con el fin de formular las medidas y/o acciones que potencialicen la movilidad del sector y mitigar los impactos negativos sobre la circulación vial, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4147.010.27.1.001 – 2019, celebrado entre la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat - SVSH y la Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU EIC.

Elaboró


Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC 10.3.4 – 006– 2019

CONSULTOR: INGENIEROS C&T S.A.S
NIT. 900.528.107-1

VALOR: SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.974.000), IVA INCLUIDO.

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, POR DOS MESES.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU–E.I.C.** con NIT N° 805024523-4 según Resolución de Nombramiento N° 411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **INGENIEROS C&T S.A.S** identificada con NIT 900.528.107-1 quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, sociedad Representada Legalmente por **JAMIRSON CUELLAR ÁNGEL** identificado con cedula de ciudadanía N°. 76.311.025 de Popayán (Cauca), hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El consultor se compromete a prestar sus servicios profesionales para elaborar el estudio de movilidad necesario para elaborar el diagnóstico, estudios técnicos y formular el plan parcial para las centralidades Sucre I y Sucre II, teniendo en cuenta el alto impacto sobre la movilidad del sector que generará el cambio en la intensidad en el uso del suelo, con el fin de formular las medidas y/o acciones que potencialicen la movilidad del sector y mitigar los impactos negativos sobre la circulación vial, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4147.010.27.1.001 – 2019, celebrado entre la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat - SVSH y la Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU EIC.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: 1). Desarrollar el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato. 2). Cumplir con los alcances y obligaciones presentados en la propuesta técnica y económica por parte del contratista, la cual hará parte integral del presente contrato. 3). Asistir a las reuniones citadas por el supervisor del contrato, la Gerencia de la EMRU EIC y/o los líderes del equipo técnico a cargo del proyecto. 4). Si la EMRU EIC lo requiere debe presentar su informe del proyecto a la comunidad o a otros actores interesados en el desarrollo del mismo, previa convocatoria de la EMRU EIC. 5). Entregar sus informes escritos (impresos en dos originales y archivos digitales grabados en CD) oportunamente y en las fechas establecidas por la EMRU EIC. 6). Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato. 7). Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral. 8). Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 9). Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las obligaciones anteriormente referenciadas **EL CONSULTOR** desarrollará los siguientes aspectos, **PRIMER COMPONENTE: 1) ESTUDIOS DEL SECTOR:** dentro del cual llevará a cabo las siguientes: a) Elaborar el inventario de la red vial actual en la zona de influencia del proyecto y caracterizar los tramos e intersecciones críticos por congestión y/o por accidentalidad, según el comportamiento de la demanda de flujos vehiculares y peatonales en operación. b) Pronosticar el tránsito vehicular y peatonal en la red vial de la zona de influencia directa del proyecto, contemplando los siguientes escenarios: sin proyecto en la condición actual y con proyecto, formulando las alternativas de solución y medidas complementarias de mejora sobre la red vial, para mantener el equilibrio en la movilidad del sector. **SEGUNDO COMPONENTE: ESTUDIOS DE MOVILIDAD:** dentro del cual llevará a cabo las siguientes: a) Articular la implementación del proyecto de desarrollo urbano con los proyectos de infraestructura vial contemplados por la Administración Municipal en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 0373 de 2014), Plan Integral de Movilidad Urbana de Cali, plan



CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC 10.3.4 – 006– 2019

parcial El Calvario, plan parcial San Pascual; contemplando fundamentalmente proyectos futuros como: El Corredor Verde a desarrollarse sobre el Corredor Férreo Inter-regional conformado por los ejes viales Calles 23-25-26, proyecto vial de conexión entre las Troncales del Sistema Integrado de Transporte Masivo, Avenida 3N y Avenida de las Américas, ampliación y regularización de la Carrera 4 entre Calles 15 y 25 (calzada de 9.60 metros), ampliación y construcción de la Calle 18 entre la Carrera 1 y Diagonal 23, ampliación y construcción de la Calle 23 entre las Carreras 4 N y 15 (Calzada de 9.60 metros) y con el proyecto Parque Lineal del Río Cali, el cual se encuentra actualmente en ejecución. b) Garantizar la accesibilidad y la seguridad vial de todos los usuarios generados por la implementación del proyecto en todas sus modalidades, dando prevalencia a los modos no motorizados como el peatón y la bicicleta y beneficiando el buen uso del transporte público.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.974.000), IVA INCLUIDO**, el cual será pagado de la siguiente manera:

1) el 30% a la presentación y aprobación de la metodología y cronograma de trabajo, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.492.200) IVA INCLUIDO, 2) el 30% a la entrega de informe diagnóstico, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.492.200) IVA INCLUIDO, 3) el 30% a la entrega Informe final, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.492.200) IVA INCLUIDO, y, 4) El 10% a la entrega final con las observaciones de la EMRU EIC –si las hay- y recibo a satisfacción por parte de la EMRU EIC equivalente a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.497.400) IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, por dos meses.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONSULTOR y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONSULTOR no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. Así mismo, el consultora reconoce que el personal que empleará para la ejecución del objeto contractual será de su exclusiva responsabilidad y deberá reconocer los pagos que correspondan al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONSULTOR, la convertirá en deudora de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente mérito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONSULTOR renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONSULTOR constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- EL CONSULTOR, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y



CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC 10.3.4 – 006– 2019

EJECUCIÓN. - Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA CONSULTORA.** – EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** - La supervisión de la ejecución de este contrato la realizará el Gerente General o quien este designe, quién deberá autorizar el pago establecido en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por la consultora; igualmente, ejercerá la vigilancia del pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONSULTOR será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONSULTOR estará obligada a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** - LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 para Asesorías para Estudios de Preinversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2019-0323 del 15 de agosto de 2019, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.974.000), IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de la consultora y además descontados del que se le efectúe sin perjuicio del pago que por ley debe efectuar EL CONSULTOR de este contrato y de los que se le deben descontar en el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA.** - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica de la consultora, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la consultora, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, Contador Revisor Fiscal- Junta Central de Contadores, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y los demás que hagan parte del expediente contractual para consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y



CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC 10.3.4 – 006– 2019

estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al finalizar el presente contrato, EL CONSULTOR deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONSULTOR utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

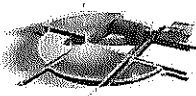
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS. - Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONSULTOR no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NI MANDATO NI REPRESENTACIÓN.- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONSULTOR la representación de la EMRU E.I.C. EL CONSULTOR no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONSULTOR deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONSULTOR durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre al CONSULTOR, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONSULTOR la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación, terminación de este contrato, excepto las que se puedan tramitar por la vía del proceso ejecutivo, será sometida al siguiente procedimiento: 1. En primer término, se intentará el arreglo directo entre las partes, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la controversia. Este término podrá prorrogarse por un plazo igual, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2. De persistir la controversia, será sometida a una Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, que dada la naturaleza de la EMRU, deberá realizarse ante los Procuradores delegados en asuntos Contencioso Administrativos 3. Si agotados los anteriores mecanismos no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la controversia será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.



CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC 10.3.4 – 006– 2019

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los quince (15) días del mes de agosto de 2019.

Por el Contratante,

Por el Consultor,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO
Gerente EMRU E.I.C.

JAMIRSON CUELLAR ÁNGEL
C.C. 76.311.025 de Popayán (Cauca)
Representante Legal de Ingenieros C&T
S.A.S.

Proyectó: Diana Marcela Navía Quiceno- Abogada contratista.
Revisó: Ángela María Enríquez Benavides- Directora jurídica.

